

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

La Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados – STCCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a las personas jurídicas detalladas a continuación que, en el marco de los procedimientos sancionadores tramitados en su contra, se han emitido las siguientes resoluciones:

EMPRESA	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN POR NOTIFICAR
TV Mágico E.I.R.L.	014-2020-CCP-ST/CD	A través de la Resolución N° 013-2021-CCP/OSIPTEL de fecha 5 de marzo de 2021, se corre traslado del Informe Instructivo N° 017-STCCO/2021, que recomienda declarar la responsabilidad administrativa y sancionar a la empresa imputada con una multa de 6.8 UIT por la comisión de una infracción leve.
Servicio de Distribución de Radiodifusión Telecable Paita S.R.L.	011-2020-CCP-ST/CD	Mediante Resolución N° 029-2021-CCP/OSIPTEL de fecha 30 de abril de 2021, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa imputada y se le AMONESTA por la comisión de una infracción leve al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Telecable San Andrés E.I.R.L.	019-2020-CCP-ST/CD	Mediante Resolución N° 033-2021-CCP/OSIPTEL de fecha 4 de mayo de 2021, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa imputada y se le sanciona con una MULTA DE 2.5 UIT por la comisión de una infracción leve al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Teleinvsat E.I.R.L.	020-2020-CCP-ST/CD	Mediante Resolución N° 031-2021-CCP/OSIPTEL de fecha 4 de mayo de 2021, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa imputada y se le sanciona con una MULTA DE 88.6 UIT por la comisión de una infracción grave al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
TVS Satelital S.A.C.	005-2020-CCP-ST/CD	Mediante Resolución N° 032-2021-CCP/OSIPTEL de fecha 4 de mayo de 2021, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa imputada y se le sanciona con una MULTA DE 119.6 UIT por la comisión de una infracción grave al literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Se pone en conocimiento de TV Mágico E.I.R.L. que se ha dispuesto el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente publicación, a fin de que presente alegatos. Respecto a las empresas Servicio de Distribución de Radiodifusión Telecable Paita S.R.L., Telecable San Andrés E.I.R.L., Teleinvsat E.I.R.L. y TVS Satelital S.A.C. a las que se notifica de la emisión de la resolución final, se les informa que la correspondiente resolución no agota la vía administrativa y, en ese sentido, contra ellas cabe la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación. A efectos de recabar información que obra en el referido expediente, la cual tiene carácter reservado, deberá comunicarse al correo electrónico **sid@osiptel.gob.pe**.

